

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos¹

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snf.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet.

IX. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

X. Que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet.

XI. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**, esto es el informe remitido, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet del citado sujeto obligado.

XII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet.

XIII. Acción de vigilancia 2019:

Periodo de verificación: 27 veintisiete de enero del año 2020 dos mil veinte

Fuente de la vigilancia del año 2019: <https://magdalenajalisco.gob.mx/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2019, practicada al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2019.

Calificación Final
82.50

XIV. Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2019.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2019.

XV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2019, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el

11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2019.

SEGUNDO. Se impone amonestación pública con copia al expediente laboral del servidor público responsable **Fabiola Pulido Franco**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**, por incurrir en incumplimiento a la resolución antes citada.

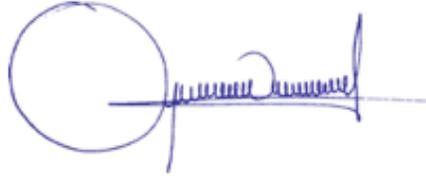
TERCERO. Se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2019, del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**, en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**.

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2019: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el Portal de Internet del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte.

JCCH/mrnz/jaa

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO

ANEXO 1					
AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					

ANEXO 1					
AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
c) Las obras públicas que realiza el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.					
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Final	100.00	60.00	100.00	70.00	82.50

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
<p>j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p>	<p>INFORMACIÓN COMPLETA</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del nombre, razón social o denominación del proveedor o medio de comunicación contratado, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la justificación y/o relación con la función o servicio público, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se cumple parcialmente la publicación de la información histórica, el sujeto obligado deberá publicar lo referente a los años 2018 y 2017, toda vez que, de la información relacionada a la histórica, únicamente se agrega información correspondiente al 2019</p> <p>Lo anterior según se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios.</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;</p>	<p>INFORMACIÓN COMPLETA</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la partida de la erogación por concepto de la prestación de servicios o por honorarios al sujeto obligado, el municipio deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del contrato correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se publica en la relación de dicha información el Año, Tipo, Autoridades que Intervienen, Vigencia, Objeto Del Contrato, Acta de Sesión de Aprobación, Estatus y Original o Copia.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los resultados del trabajo realizado por cada uno de los contratos celebrados para la prestación de servicios o por honorarios, el municipio deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del contrato correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se publica en la relación de dicha información el Año, Tipo, Autoridades que Intervienen, Vigencia, Objeto Del Contrato, Acta de Sesión de Aprobación, Estatus y Original o Copia.</p> <p>Lo anterior según se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios.</p>
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
<p>c) Las obras públicas que realiza el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la</p>	<p>INFORMACIÓN COMPLETA</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del nombre del ejecutor de la obra, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;	<p>señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se agregan las actas correspondientes a las adjudicaciones directas de obra pública.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del nombre del supervisor de la obra, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se agregan las actas correspondientes a las adjudicaciones directas de obra pública.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del costo final de la obra, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se agregan las actas correspondientes a las adjudicaciones directas de obra pública.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la superficie construida por metro cuadrado, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se agregan las actas correspondientes a las adjudicaciones directas de obra pública.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del costo por metro cuadrado, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se agregan las actas correspondientes a las adjudicaciones directas de obra pública.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la relación con los instrumentos de planeación de desarrollo, el sujeto obligado deberá</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se agregan las actas correspondientes a las adjudicaciones directas de obra pública.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del número de beneficiarios , el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se agregan las actas correspondientes a las adjudicaciones directas de obra pública.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del tipo de beneficiarios, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, ya que solo se agregan las actas correspondientes a las adjudicaciones directas de obra pública.</p> <p>Lo anterior según se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios.</p> <p>VIGENCIA</p> <p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de las obras públicas que realiza el municipio, toda vez que, dentro del apartado correspondiente se puede notar que los registros publicados corresponden al mes de mayo del año 2019 y al ingresar a dichos documentos, estos corresponden a actas del comité de adjudicación referentes al año 2018. Además, a pesar que el Sujeto Obligado publica información señalada como “obras 2018-2019”, y este reporta fecha de actualización de enero del 2020, al ingresar a la relación de obras</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>públicas del Sujeto Obligado, se puede advertir que la fecha más reciente corresponde al mes de octubre del 2019. El sujeto obligado deberá actualizar la información al mes anterior y especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los inicios contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios y a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p>

Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.

XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;

VIGENCIA

Se incumple con el criterio de vigencia de los convenios y contratos para la realización de obra pública, toda vez que en el apartado correspondiente al año 2020, el sujeto obligado solo publica un listado de las obras públicas realizadas sin agregar los contratos y convenios íntegros y con respecto al año 2019, publica un convenio correspondiente al año 2012. Cabe señalar que además agrega un apartado denominado “LINK A LA SECCIÓN: AQUÍ” sin embargo, este no se encuentra con información alguna. El sujeto obligado deberá actualizar la información al mes anterior y especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los inicios contenidos en los

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>artículos del 8 al 16 de la Ley.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios y a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p>

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
GUADALAJARA, JALISCO 24 DE JUNIO DE 2020**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del “*Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2019: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de Internet*”, aprobado el 24 veinticuatro de junio del año 2020, por el por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y toda vez que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO**, no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecida en el Anexo 2, del citado Dictamen, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A

A **Fabiola Pulido Franco**, en su carácter de **Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco**; Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su **Décima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el día **24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte**, ante el **Secretario Ejecutivo** que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo